



N°206002

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3436/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° I-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO CAACUPE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE LUIS NIZ AGUERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 908, PADRON N° 2.940, UBICADA EN LA COLONIA HERMINIO MENDOZA (PASIÑO), SOBRE LA RUTA III - GRAL. ELIZARDO AQUINO KM 404, DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Página 1 de 2

Asunción, 25 de octubre de 2019.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Amb. Leticia Miguela Villaverde Alderete, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 45.026/2019, de fecha 25/09/2019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su aprobación.-----Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el estudio aprobado por Declaración DGCCARN Nº 2784/2015, de fecha 28 de agosto de 2.015 y en el último informe de auditoría aprobado por Resolución DGCCARN A.A. Nº 3.521/2017 de fecha 17 de octubre de 2017.---Que, el emprendimiento se encuentra en plena etapa operativa, la actividad consiste en una estación de servicios, venta de combustibles derivados del petróleo, minimarket, lavadero de vehículos, venta de garrafas, Ventas de lubricantes y filtros.----Oue, el proyecto cuenta con Planos aprobados por la Municipalidad de Yby Yaú, según Resolución Nº 153/15, de fecha 28 de julio de 2.015 .--Que, la propiedad cuenta con una superficie total de 1.000 m², siendo la superficie construida de 140 m².-----Oue, el proponente presentó Habilitaciones del Ministerio de Industria y Comercio.-----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.-----Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible" .--Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente". le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE





N°206003

RESOLUCIÓN DGCCARN AA Nº 3436/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL LIC. REINALDA RIVAS FLORES, CON REG. CTCA N° 1-589, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "ESTACIÓN DE SERVICIOS Y LAVADERO CAACUPE", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR JORGE LUIS NIZ AGUERO, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA N° 908, PADRON N° 2.940, UBICADA EN LA COLONIA HERMINIO MENDOZA (PASIÑO), SOBRE LA RUTA III - GRAL. ELIZARDO AQUINO KM 404, DISTRITO DE YBY YAU, DEPARTAMENTO DE CONCEPCIÓN".

Página 2 de 2

- Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Calidad del Aire, Ley N° 1100/97 de Prevención a la Polución Sonora, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, Resolución N° 435/2019 Por la cual se adopta la Norma PNA 40 002 19 "Gestión Ambiental en la Construcción y Operación de Estaciones de servicios, Gasolineras y Puestos de Consumo Propio" de Cumplimiento OBLIGATORIO para el proceso de Evaluación de proyectos de Estaciones de servicios en el Marco de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y sus Decretos Reglamentarios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 5° El Responsable deberá presentar en la próxima Auditoría Ambiental: Análisis semestral de calidad de agua de pozo monitoreo, Certificado de Estanqueidad, comprobantes de retiro y disposición final de residuos especiales (líquidos y lodos con hidrocarburos) y mantenimiento de equipos de protección contra incendios.-----
- Art. 6° El Responsable deberá designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada cada 2 (DOS) años, a partir de la firma de la presente Resolución.
- Art. 7° La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. La presente NO autoriza ninguna actividad de transformación o conversión de superficies con cobertura boscosa en la Región Oriental de Conformidad a la Lev N° 6256/18
- Art. 8° La presente Resolución, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.-----
- Art. 9° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 11° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 206002 (doscientos seis mil dos) y
 Hoja de Seguridad N° 206003 (doscientos seis mil tres), debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 12º Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar,